



ACUERDO CG-IEEPCO-SNI-126/2013, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO TOMALTEPEC, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, respecto de la elección de Concejales del Ayuntamiento del municipio de Santo Domingo Tomaltepec, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Internos, que se genera a partir de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

A. Reposición del Procedimiento.

I. Acuerdo por el que se ordenó la reposición del proceso electoral. Con fecha trece de diciembre de dos mil trece, mediante acuerdo número CG-IEEPCO-SNI-62/2013, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, determinó que en el proceso electoral de elección de los concejales ayuntamiento de Santo Domingo Tomaltepec, Oaxaca; no existieron elementos suficientes para declarar su validez, toda vez que a diversos sectores de la comunidad no se les permitió ejercer su derecho de elegir a sus autoridades o en su caso ser electos para un cargo de elección popular. Por lo que se ordenó la reposición del proceso electoral para la elección de los concejales al ayuntamiento, a partir de la expedición de la convocatoria respectiva, debiendo garantizar que las ciudadanas y ciudadanos del referido municipio puedan ejercer libremente su derecho a votar y ser votado.

II. Oficio de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos. Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/2661/2013, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil trece, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto, informó al ciudadano José Pacheco Martínez en su carácter de Presidente Municipal de Santo Domingo Tomaltepec, Oaxaca, la ordenanza de reposición del proceso electoral a partir de la asamblea comunitaria de elección de concejales al ayuntamiento.

III. Escrito presentado por el Presidente Municipal. Con fecha diecisiete de diciembre de dos mil trece, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el escrito signado por el ciudadano José Pacheco Martínez, en su



carácter de Presidente Municipal de Santo Domingo Tomaltepec, Oaxaca; mediante el cual manifestó lo siguiente:

“...Le informo que la asamblea general de ciudadanos en la que se elegirán a las personas que formaran el H. Ayuntamiento para nuestro municipio para el periodo administrativo 2014-2016, se celebrara en nuestra explanada municipal el día 20 de diciembre del año en curso a las 10:00 horas. Así mismo le informo que convocaremos a los ciudadanos y ciudadanas de nuestra población por medio de perifoneo que lo realizará el ciudadano Marcelino Martínez cruz, quien tiene su domicilio bien conocido en esta población los días 17, 18 y 19 del mes y año actual en un horario de 8:00 a 9:00 horas y de 20:00 a 21:00 horas...”

IV. Convocatoria para la elección de concejales. Con fecha dieciséis de diciembre de dos mil trece, la Autoridad Municipal de Santo Domingo Tomaltepec, Oaxaca; convocaron a todos los ciudadanos y ciudadanas de esa población, para que se presentaran el día veinte de diciembre a las diez horas en la explanada del Palacio Municipal, con la finalidad de llevar a cabo una Asamblea general en la que se eligieron a las personas que integran el Ayuntamiento para el periodo dos mil catorce dos mil dieciséis.

V. Verificación de la publicitación de la convocatoria. Con fecha diecinueve de diciembre de dos mil trece, se constituyeron los ciudadanos Víctor Hugo Mejía y Leobardo Manuel Méndez Santiago, en el municipio de Santo Domingo Tomaltepec, Oaxaca; para verificar la difusión de la convocatoria de la elección de autoridades para el periodo dos mil catorce dos mil dieciséis del municipio citado en la cual se hizo contar lo siguiente:

“... El día 17 de diciembre de 2013, el anuncio “la autoridad municipal en acuerdo con el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, convoca a todos los ciudadanos y ciudadanas de esta población, para que se presenten el próximo día 20 de diciembre del actual a las 10:00 hrs. En la explanada del palacio municipal, con la finalidad de llevar a cabo una asamblea general extraordinaria, en la que se elegirán a las personas que integrarán el H. ayuntamiento Constitucional para el periodo 2014-2016”, se escuchó en una sola ocasión a las 08:15 hrs.

El día 17 de diciembre de 2013, el anuncio “la autoridad municipal en acuerdo con el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, convoca a todos los ciudadanos y ciudadanas de esta población, para que se presenten el próximo día 20 de diciembre del actual a las 10:00 hrs. En la explanada del Palacio Municipal, con la finalidad de llevar a cabo una asamblea general extraordinaria, en la que se elegirán a las personas que integrarán el H. ayuntamiento Constitucional para el periodo 2014-2016”, se escuchó en una sola vez a las 20:30 hrs. Y una más a las 20:45 hrs.



El día 18 de diciembre de 2013, el anuncio “la autoridad municipal en acuerdo con el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, convoca a todos los ciudadanos y ciudadanas de esta población, para que se presenten el próximo día 20 de diciembre del actual a las 10:00 hrs. En la explanada del Palacio Municipal, con la finalidad de llevar a cabo una asamblea general extraordinaria, en la que se elegirán a las personas que integrarán el H. ayuntamiento Constitucional para el periodo 2014-2016”, se escuchó en dos ocasiones consecutivas a las 08:20 hrs.

El día 18 de diciembre de 2013, el anuncio “la autoridad municipal en acuerdo con el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, convoca a todos los ciudadanos y ciudadanas de esta población, para que se presenten el próximo día 20 de diciembre del actual a las 10:00 hrs. En la explanada del Palacio Municipal, con la finalidad de llevar a cabo una asamblea general extraordinaria, en la que se elegirán a las personas que integrarán el H. ayuntamiento Constitucional para el periodo 2014-2016”, se escuchó en una sola ocasión a las 20:20 hrs.

El día 19 de diciembre de 2013, el anuncio “la autoridad municipal en acuerdo con el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, convoca a todos los ciudadanos y ciudadanas de esta población, para que se presenten el próximo día 20 de diciembre del actual a las 10:00 hrs. En la explanada del Palacio Municipal, con la finalidad de llevar a cabo una asamblea general extraordinaria, en la que se elegirán a las personas que integrarán el H. ayuntamiento Constitucional para el periodo 2014-2016”, se escuchó a las 08:20 hrs. Cinco veces consecutivas, a las 08:36 hrs, 3 veces consecutivas y a las 09:00 hrs, 5 veces más.

El día 19 de diciembre de 2013, el anuncio “la autoridad municipal en acuerdo con el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, convoca a todos los ciudadanos y ciudadanas de esta población, para que se presenten el próximo día 20 de diciembre del actual a las 10:00 hrs. En la explanada del Palacio Municipal, con la finalidad de llevar a cabo una asamblea general extraordinaria, en la que se elegirán a las personas que integrarán el H. ayuntamiento Constitucional para el periodo 2014-2016”, se escuchó a las 20:10 hrs. Tres veces consecutivas, a las 20:25 hrs, 3 veces consecutivas y a las 20:50 2 veces más...”

- VI. Escrito presentado por el Presidente Municipal.** Con fecha veintitrés de diciembre de dos mil trece, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el escrito signado por el ciudadano José Pacheco Martínez, en su carácter de Presidente Municipal de Santo Domingo Tomaltepec, Oaxaca; mediante el cual remitió copia de los documentos siguientes:



1. Copia del acta de Asamblea general de ciudadanos celebrada en la población de Santo Domingo Tomaltepec, Centro, Oaxaca, con fecha veinte del mes de diciembre del año en curso.
2. Oficio número SDT-PM/519/2013/675, mediante el cual informó los nombres y cargos de las personas que integrarán el Ayuntamiento de nuestra población para el periodo dos mil catorce, dos mil dieciséis.
3. Constancias de origen a favor de las personas que integraran el H. Ayuntamiento de nuestra población para el periodo dos mil catorce, dos mil dieciséis.
4. Copias de las actas de nacimiento de las personas que integrarán el Ayuntamiento de nuestra población para el periodo dos mil catorce, dos mil dieciséis.

VII. Escrito presentado por el Presidente Municipal. Mediante oficio numero SDT-PM/519/2013/675, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil trece, el ciudadano José Pacheco Martínez, en su carácter de Presidente Municipal de Santo Domingo Tomaltepec, Oaxaca; anexó el acta de asamblea general de ciudadanos del día veinte de diciembre del presente año, en la cual informó que el Ayuntamiento de ese mismo municipio para el periodo dos mil catorce dos mil dieciséis quedo integrada de la siguiente manera:

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL	C.CELESTINO SOTO MARTINEZ.	C. RICARDO MARTINEZ ROBLES.
SINDICO MUNICIPAL	C.LUIS FRANKILN LOPEZ SOSA.	C. JUAN LEONARDO GUZMAN GARCIA.
REGIDOR DE HACIENDA	C.OTHON CANSECO CANSECO.	C. PABLO CANSECO GUTIERREZ.
REGIDOR DE EDUCACIÓN	C.FELIX GARCIA CANSECO.	C. FELIX MIGUEL GALVAN.
REGIDOR DE SALUD	C.REGINALDO LOPEZ MARTINEZ.	C. ANGEL MARTINEZ GALVAN.
REGIDOR DE OBRAS	C.DAVID LOPEZ.	

VIII. Controversia. En la presente elección no fue planteada controversia alguna.



CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia

El Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, es competente para emitir el presente acuerdo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, apartado A, fracciones III y VII, 34, 35, fracciones I, II y III y 115, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16, 25, apartado A, fracción II, 29, 113 y 114 apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3, 4, 12, 26, fracciones XLIV, XLVII y XLVIII, 255, 257, 258, 259, 260, 261, 262 y 263 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; por tratarse de una elección de concejales municipales regida por normas de derecho consuetudinario.

SEGUNDO. Derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

Para entender el asunto en cuestión, por tratarse de derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, es preciso tener presente que su sistema de vida, en prácticamente todos los órdenes, está entendido por una cosmovisión distinta de la que rige para las llamadas democracias occidentales. Así como que los sistemas normativos internos de los pueblos y comunidades indígenas obedecen a principios diversos de los que priman en el derecho escrito, legislado o codificado que se inscribe en la tradición romano-canónica y germánica.

La premisa antes indicada, resulta fundamental para no realizar interpretaciones y aplicaciones normativas atendiendo a códigos culturales distintos y, en ocasiones, antitéticos, porque se estaría realizando una asimilación-imposición, cuestión que se prescribe como prohibida por el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.

En esa tesitura, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3, 4, 12, 26, fracciones XLIV, XLVII y XLVIII, 255, 257, 258 y 263 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; 3 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas



del Estado de Oaxaca; 5, incisos a) y b); 7, párrafo 1, y 8, párrafo 2, del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; así como el artículo 1, tanto del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; así como los artículos 4, 5, 20 y 33 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, los integrantes de las comunidades indígenas tienen el derecho a elegir a sus propias autoridades de acuerdo a su libre determinación, siguiendo para ello sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, con pleno respeto a los derechos humanos, de igual manera el derecho de las comunidades indígenas a la libre determinación se traduce en la facultad de ejercer libremente sus formas de gobierno interno y acceder a las tomas de decisiones de su propio gobierno sin menoscabo de los derechos humanos de sus habitantes.

Precisado lo anterior, de una interpretación sistemática y funcional de la normatividad antes señalada, se puede concluir que en el Estado de Oaxaca, existe un sistema jurídico especial, dirigido a tutelar la elección de Autoridades Municipales electas por sistemas normativos internos de los pueblos y comunidades indígenas. Los cuales se revisten de diversas cualidades y principios reconocidos por el orden normativo nacional e internacional. En el marco de la libre determinación, se mencionan sólo los que interesan:

- Los colectivos indígenas cuentan con atribuciones constitucionales y legales, para organizar y celebrar procesos electorales de sus propias Autoridades Municipales.
- Los pueblos originarios cuentan con atribuciones constitucionales y legales, para prescribir su propio sistema normativo regulador de sus comicios, mediante los cuales pueden definir el método, las formas y procedimientos. Sin que éstos conlleven la afectación a algún derecho individual de la ciudadanía.
- Pueden adaptar los métodos ancestrales o tradicionales, a las condiciones sociales y políticas actuales, conforme a sus propias necesidades, mediante consensos previos al inicio de sus procesos electorales.



- Que sobre la autoridad administrativa electoral, recae un doble imperativo, por un lado, garantizar el ejercicio de los derechos políticos individuales de la ciudadanía y, por otra parte, garantizar el ejercicio de los derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas.
- El deber de toda autoridad de ponderar las costumbres y especificidades culturales del pueblo o comunidad indígena de que se trate, al momento de resolver los asuntos que les atañen a dichos colectivos o personas indígenas. Así como la prohibición de imponer cualquier medida que conlleve una asimilación forzada.

De las disposiciones nacionales e internacionales señaladas se tiene que, en consonancia con la función y naturaleza de los derechos de las colectividades indígenas y de sus integrantes, es indispensable la adopción o implementación de medidas especiales que permitan a estos sujetos, en condiciones de igualdad real respecto de los demás, la tutela completa y efectiva de sus derechos individuales y colectivos, así como de sus intereses jurídicamente relevantes, para ello, se torna necesario eliminar los obstáculos fácticos que imposibiliten o inhiban el ejercicio de sus derechos.

Ciertamente, se reconoce la diversidad cultural a partir de las características propias y específicas de cada pueblo, comunidad y municipio del Estado, como fuente generadora de sus sistemas normativos, en los cuales se retoman tradiciones ancestrales y que se han transmitido oralmente por generaciones, las cuales son enriquecidas y adaptadas con el paso del tiempo a diversas circunstancias y necesidades propias de cada pueblo o comunidad. Por lo tanto, en el Estado de Oaxaca dichos sistemas se consideran actualmente vigentes y en uso.

Bajo estas premisas, el derecho de los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Oaxaca, lo constituye el conjunto de normas jurídicas que establecen la configuración de las formas de gobierno, la creación, organización, atribuciones y competencias de sus órganos de autogobierno, los cuales les garantizan el pleno acceso a sus derechos fundamentales reconocidos en diversos instrumentos jurídicos, vinculantes o declarativos, como el conjunto de sistemas normativos (derecho consuetudinario) en que los pueblos y comunidades indígenas se basan para autogobernarse o en la resolución de sus conflictos internos.



TERCERO. CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN.

Una vez integrado el expediente de la elección de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de Santo Domingo Tomaltepec, Oaxaca; celebrada bajo el régimen de sistemas normativos internos, se procede a realizar un análisis exhaustivo de todas las constancias que obran en el mismo con la finalidad de verificar si se cumplen con las cualidades esenciales para ser calificada como legalmente válida, de conformidad con los motivos y razones que a continuación se precisan:

- I. Acuerdo del Consejo General por el que se ordenó la reposición de la elección.** En primera instancia es importante destacar que en el presente asunto, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, mediante acuerdo número CG-IEEPCO-SNI-62/2013, de fecha trece de diciembre de dos mil trece; determinó no validar la elección de los concejales al Ayuntamiento de Santo Domingo Tomaltepec, Oaxaca; toda vez a que en dicha elección, se violaron los derechos político-electorales de los ciudadanos que habitan en esa comunidad, en razón a que con fecha ocho de octubre de dos mil trece, no fueron respetados los derechos político-electorales de las mujeres habitantes de Santo Domingo Tomaltepec, Oaxaca; violando con ello del derecho de votar y ser votados para acceder a un cargo de elección popular, así mismo fueron transgredidos el derecho a la libre determinación que tienen las comunidades indígenas y las normas, procedimientos y prácticas tradicionales para elegir a sus autoridades municipales. Por lo anterior el Consejo General de este Instituto acordó reponer el proceso electoral por el sistema normativos interno de Santo Domingo Tomaltepec, Oaxaca; a partir de la expedición de la convocatoria respectiva, exhortándolos para que se conduzcan con apego a las reglas y normas internas de dicho municipio; observando el estricto respeto a los derechos humanos que consagran la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y los Tratados Internacionales de los que forma parte nuestra nación.



- II. Emisión de la Convocatoria.** La Autoridad Municipal de Santo Domingo Tomaltepec, Oaxaca; en cumplimiento al acuerdo número CG-IEEPCO-SNI-62/2013, de fecha trece de diciembre de dos mil trece, aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca; emitió la convocatoria para la celebración de la elección de los concejales al ayuntamiento del municipio mencionado anteriormente, por el régimen del sistema normativo interno de dicha comunidad, en la cual fueron convocados las ciudadanas y ciudadanos a una asamblea general, señalada para las diez horas del día veinte de diciembre del año dos mil trece. Dicha convocatoria fue publicitada a través del perifoneo en altavoz en la comunidad perteneciente al municipio de Santo Domingo Tomaltepec, Oaxaca.
- III. Acta de asamblea general de elección.** El día veinte de diciembre de dos mil trece, fue realizada la asamblea general de ciudadanos para nombrar a los concejales al Ayuntamiento de Santo Domingo Tomaltepec, Oaxaca; las cuales fueron presididas por el la Autoridad Municipal así como el Alcalde Único Constitucional quienes coadyuvaron en el desarrollo de la jornada electoral, así mismo algunos de los ciudadanos de la población solicitaron que se ratifique a las personas que resultaron electas para formar el Ayuntamiento municipal mediante asamblea celebrada con fecha ocho de octubre del presente año, el Presidente Municipal procede a preguntar a los asistentes de la asamblea si están de acuerdo en que se ratifiquen a esas personas o desean que se nombre a nuevas personas, en la cual por unanimidad de votos se determina, que el ayuntamiento quedo integrado por los ciudadanos que resultaron electos el pasado ocho de octubre del presente año; por tal motivo quedo integrada de la siguiente manera:

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL	C.CELESTINO SOTO MARTINEZ.	C. RICARDO MARTINEZ ROBLES.
SINDICO MUNICIPAL	C.LUIS FRANKLN LOPEZ SOSA.	C. JUAN LEONARDO GUZMAN GARCIA.
REGIDOR DE HACIENDA	C.OTHON CANSECO CANSECO.	C. PABLO CANSECO GUTIERREZ.
REGIDOR DE EDUCACIÓN	C.FELIX GARCIA CANSECO.	C. FELIX MIGUEL GALVAN.



REGIDOR DE SALUD	C.REGINALDO LOPEZ MARTINEZ.	C. ANGEL MARTINEZ GALVAN.
REGIDOR DE OBRAS	C.DAVID LOPEZ.	

- IV. Órgano encargado del proceso.** El órgano encargado de la elección de los concejales; fue el actual Ayuntamiento Municipal de Santo Domingo Tomaltepec, Oaxaca.
- V. Estudio de los requisitos de elegibilidad.** Los ciudadanos electos en la elección de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de Santo Domingo Tomaltepec, Oaxaca; cumplen con los requisitos necesarios para ocupar el Cargo de Concejal Municipal que determinan sus prácticas tradicionales de la comunidad, así como las cualidades previstas por los artículos 113, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 258, del Código Electoral vigente en el Estado, en concordancia con los artículos 2º, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 14 párrafo 1, fracción VIII, 41, 255, 264, 265 y 266 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca 5, incisos a) y b); 7, párrafo 1, y 8, párrafo 2, del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; así como el artículo 1, tanto del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; así como los artículos 4, 5, 20 y 33 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
- VI. Conclusión.** La elección de estudio, resulta legalmente válida, tomando en consideración que la misma se celebró conforme a los acuerdos determinados en la sesión de cabildo, celebrada por el actual Ayuntamiento Municipal de Santo Domingo Tomaltepec, Oaxaca, el día veinte de diciembre de dos mil trece; en cumplimiento al acuerdo número CG-IEEPCO-SIN-62/2013, de fecha trece de diciembre de dos mil trece, aprobada por el Consejo General de este Instituto, así como por los acuerdos emanados por las partes interesadas en contender para



concejales al Ayuntamiento del Municipio de referencia en la reunión de trabajo celebrada el día veinte de diciembre del presente año; así como a las normas consuetudinarias de la comunidad, pues como obra en el expediente de elección respectivo, se realizaron todos y cada uno de los actos preparatorios para la elección, de conformidad a lo acordado en reuniones de trabajo en donde estuvieron presentes las autoridades electorales, municipales y ciudadanos interesados en participar en el proceso de elección y a las tradiciones y prácticas democráticas del Municipio.

A C U E R D O

PRIMERO. Se tiene por cumplida la reposición del proceso electoral para elección de concejales del ayuntamiento de Santo Domingo Tomaltepec, Oaxaca, ordenada mediante acuerdo número CG-IEEPCO-SNI-62/2013, de fecha trece de diciembre emitido por este Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

SEGUNDO. En términos de lo establecido en el considerando Tercero del presente acuerdo, se califica como legalmente válida la elección de concejales al Ayuntamiento celebrada el veinte de diciembre de dos mil trece, en el Municipio de Santo Domingo Tomaltepec, Oaxaca; resultando electos como concejales municipales los ciudadanos que a continuación se precisan y en consecuencia, expídase la constancia respectiva, para el periodo 2014-2016, en los términos siguientes:

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL	CELESTINO SOTO MARTINEZ.	RICARDO MARTINEZ ROBLES.
SINDICO MUNICIPAL	LUIS FRANKILN LOPEZ SOSA.	JUAN LEONARDO GUZMAN GARCIA.
REGIDOR DE HACIENDA	OTHON CANSECO CANSECO.	PABLO CANSECO GUTIERREZ.
REGIDOR DE EDUCACIÓN	FELIX GARCIA CANSECO.	FELIX MIGUEL GALVAN.
REGIDOR DE SALUD	REGINALDO LOPEZ MARTINEZ.	ANGEL MARTINEZ GALVAN.
REGIDOR DE OBRAS	DAVID LOPEZ.	-.-

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 15, párrafo 2, y 34, fracción XII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos



Electorales para el Estado de Oaxaca, para los efectos legales pertinentes, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página que tiene este órgano administrativo electoral en Internet.

NOTIFÍQUESE el presente acuerdo, por oficio, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca para los efectos legales pertinentes.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de los miembros del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Licenciado Víctor Leonel Juan Martínez, Consejero Electoral; Maestro Juan Pablo Morales García, Consejero Electoral; Licenciada Alba Judith Jiménez Santiago, Consejera Electoral; Licenciado Víctor Manuel Jiménez Viloria, Consejero Electoral; Maestro David Adelfo López Velasco, Consejero Electoral, y Maestro Alberto Alonso Criollo, Consejero Presidente, en sesión especial celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintisiete de diciembre del dos mil trece, ante el Secretario General, quien da fe.

POR ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO

ALBERTO ALONSO CRIOLLO

FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS